

ESQUEMA CRIMINAL DEL SISTEMA CAE

Análisis Forense del Modus Operandi

Mise en Scène, Cadena de Actores y Daño Patrimonial

DEL GENERAL AL DETALLE — DEL DETALLE AL MÍNIMO DETALLE

Metodología: Patrón Portaliano — Método S.E.P.A. — Análisis Triaxial

Referencia Institucional: Dictamen CGR E112983N25

Defiéndete Consultores SPA

Protocolo Forense Defiéndete

ETAPA 1: IDEACIÓN Y DISEÑO DEL INSTRUMENTO

Período: dos mil tres — dos mil cinco

Clasificación criminológica: ACTO PREPARATORIO

1.1 Los arquitectos del sistema

La Ley veinte mil veintisiete no surgió de un vacío. Fue diseñada por un grupo específico de funcionarios públicos con vínculos documentados al sector financiero y educativo privado. Estos son los nombres:

Actor	Cargo / Rol	Problema que genera	Delito configurado
Ricardo Lagos Escobar	Presidente de la República (2000-2006). Promulgó la ley.	Como jefe de Estado, tenía el deber constitucional de velar por el interés público. Promulgó un instrumento cuya arquitectura de incentivos beneficiaba a la banca privada sobre los beneficiarios declarados.	Responsabilidad política establecida por Comisión Investigadora 2018
Sergio Bitar Chacra	Ministro de Educación (2003-2005). Supervisó tramitación completa.	Dirigió el diseño de una política educativa cuya estructura era financiera, no pedagógica. Declaró ante Comisión Investigadora: «Si tuviera que tomar la decisión en las circunstancias de entonces, haría lo mismo.»	Responsabilidad política establecida por Comisión Investigadora 2018
Nicolás Eyzaguirre Guzmán	Ministro de Hacienda (2000-2006). Diseño arquitectura financiera.	Estructuró el mecanismo de garantía estatal que eliminaba todo riesgo para la banca. El modelo garantizaba rentabilidad bancaria independiente del comportamiento de pago.	Responsabilidad política. Comisión Investigadora lo nombra específicamente.
Pilar Armanet Armanet	Jefa División Educación Superior MINEDUC. Diseñadora técnica.	Diseño el CAE desde el Ministerio y luego se convirtió en rectora de Universidad de Las Américas (Grupo Laureate), que recaudó más de setecientos mil millones vía CAE.	Negociación incompatible (Art. 240 CP). Puerta giratoria documentada.
Jaime Crispi Lago	Jefe de Estudios DIPRES. Diseñador técnico del modelo financiero. Fallecido.	Diseño el modelo presupuestario que permitía al Estado asumir pasivos contingentes sin registrarlos adecuadamente.	Responsabilidad técnica en el diseño de opacidad contable.
Christian Larraín Laríos	Primer Director Ejecutivo Comisión	Ideó el mecanismo de recarga/sobreprecio que	Fraude al Fisco (Art. 233 CP). Creó un

	INGRESA.	NO estaba en la ley original ni fue discutido en el Congreso. Él mismo admitió a CIPER que los sobreprecios fueron «excesivos e injustificados» y que el Fisco no debió pagar más de seis por ciento.	mecanismo extralegal de transferencia de recursos públicos a privados.
--	----------	---	--

1.2 ¿Por qué es criminal el diseño?

El diseño de la Ley veinte mil veintisiete no es una política pública defectuosa. Es una arquitectura de extracción con cinco elementos deliberados:

Elemento 1: Garantía estatal al cien por ciento

PROBLEMA: El Estado garantiza el cien por ciento del crédito. Si el deudor no paga, paga el Fisco.

CONSECUENCIA: Elimina todo riesgo crediticio para la banca. Un banco racional en estas condiciones tiene un único incentivo: prestar el máximo posible a la mayor cantidad de personas, sin importar si pueden pagar. Esto genera moral hazard (riesgo moral): el banco gana siempre, el Estado pierde siempre que hay impago. El deudor es irrelevante para la ecuación bancaria.

DELITO: Fraude al Fisco

Tipificación: Art. 233 Código Penal

El Estado asume obligaciones de pago ilimitadas sin provisión contable, sin evaluación de riesgo proporcional, y sin mecanismos de control. Los funcionarios que diseñaron esta estructura sabían que generaba pasivo fiscal no registrado.

Elemento 2: Ausencia deliberada de control de calidad educativa

PROBLEMA: Las instituciones educativas reciben matrícula garantizada sin obligación de demostrar calidad, empleabilidad ni estándares mínimos.

CONSECUENCIA: Se crean carreras fantasma, sedes sin infraestructura, programas sin campo laboral. La Comisión Investigadora 2018 calificó como «perverso» el incentivo que vinculaba CAE con acreditación. Diecisiete instituciones tenían más del cuarenta y cinco por ciento de matriculados con CAE sin control alguno.

DELITO: Estafa

Tipificación: Art. 468 Código Penal

El estudiante firma un crédito creyendo que obtendrá un título con valor de mercado. Se le induce a error sobre la calidad del servicio que recibirá. La institución educativa y el Estado omiten información material sobre empleabilidad real.

Elemento 3: Mecanismo de recompra con sobreprecio (ideado por Christian Larraín)

PROBLEMA: El Fisco recompra los créditos a los bancos a un precio SUPERIOR al monto originalmente prestado. Recargos de menos dos por ciento a noventa por ciento sin justificación técnica.

CONSECUENCIA: El banco presta un millón y el Estado le paga hasta un millón novecientos mil. La ganancia bancaria es inmediata e independiente de si el deudor alguna vez paga. Este mecanismo NO estaba en la ley original. Fue creado

administrativamente por Christian Larraín porque los bancos se negaban a participar. Se inventó un incentivo extralegal para atraer a la banca, con dinero del Fisco.

Datos específicos por banco (período dos mil seis a dos mil once):

Actor	Cargo / Rol	Problema que genera	Delito configurado
BCI	Recarga promedio: 62,8%	Ganancia solo por recarga: treinta y seis mil quinientos cincuenta y cinco millones de pesos	Enriquecimiento ilícito con fondos públicos
Scotiabank	Recarga promedio: 33,7%	Ganancia solo por recarga: sesenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro millones. Se adjudicó el mayor volumen de créditos.	Parte del 84,7% de concentración. Colusión (DL 211)
Banco Estado	Recarga promedio: 35,2%	Ganancia solo por recarga: veintiocho mil seiscientos cincuenta y siete millones. Banco del Estado lucrando contra el propio Estado.	Conflicto de interés institucional: banco estatal extrayendo del Fisco
Santander	Recarga promedio: 34,1%	Ganancia solo por recarga: cuatro mil ochocientos cuarenta millones	Enriquecimiento con fondos públicos
Itaú (ex CorpBanca)	Recarga promedio: 29,8%	Ganancia solo por recarga: once mil cincuenta y un millones. Parte del 84,7% de concentración.	Colusión (DL 211). Denunciado penalmente por Defiéndete.

Total pagado por el Fisco a bancos (dos mil seis a dos mil veintitrés): siete coma veinticinco billones de pesos. **Sobreprecio acumulado:** un billón cuatrocientos sesenta mil millones (veinticinco coma tres por ciento de recarga promedio).

DELITO: Fraude al Fisco agravado + Colusión

Tipificación: Art. 233 CP + DL 211

El mecanismo de recarga fue creado administrativamente sin base legal, transfiriendo recursos públicos a privados con sobreprecios injustificados. Tres bancos —Scotiabank, Banco Estado e Itaú— concentraron el 84,7% del sistema. Los bancos seleccionaban qué créditos retener (menos riesgosos) y cuáles vender al Fisco (más riesgosos): lo que CIPER denominó «el descreme de la caja de manzanas.» Esto configura operación coordinada con condiciones que no respondían a mercado.

Elemento 4: Organismo regulador diseñado para NO regular

La Comisión INGRESA fue creada con una composición y facultades que garantizaban su inoperancia como fiscalizador:

Composición de la Comisión INGRESA (siete miembros):

Actor	Cargo / Rol	Problema que genera	Delito configurado
Ministro de	Presidente de la	Es juez y parte: preside el	Conflicto de interés

Educación	Comisión	organismo que debe fiscalizar el sistema que su propio ministerio administra. No tiene incentivo para detectar fallas que lo responsabilizarían políticamente.	estructural
Vicepresidente de CORFO	Miembro	CORFO promueve el crecimiento económico. Su interés está alineado con mantener flujo de créditos, no con fiscalizar abusos.	Conflicto de misión institucional
Tesorero General de la República	Miembro	La TGR es el brazo de cobranza del CAE. Sienta en la mesa del regulador al mismo organismo que cobra a los deudores. Su incentivo es maximizar recaudación, no proteger al deudor.	Conflicto de interés: es cobrador y regulador simultáneamente
Directora de Presupuestos	Miembro	DIPRES tiene interés en que los números cuadren presupuestariamente. Revelar irregularidades contables genera déficit fiscal visible. Su incentivo es ocultar, no transparentar.	Incentivo perverso a la opacidad contable
Tres representantes de IES	Miembros	Las instituciones educativas son BENEFICIARIAS DIRECTAS del sistema. Tienen asiento en el organismo que debe fiscalizarlas. Es como poner al acusado en el jurado.	Negociación incompatible (Art. 240 CP). Captura regulatoria directa.
Tomás Bayón Zúñiga	Director Ejecutivo desde 2016	Administra el sistema cuya contabilidad no cuadra. La propia directora ejecutiva anterior reconoció ante Contraloría que interpretaron la ley como que tenían «pocas atribuciones para fiscalizar.»	Omisión dolosa de fiscalización

PROBLEMA: El regulador está compuesto por actores que se benefician del sistema que deben fiscalizar.

CONSECUENCIA: Esto se llama CAPTURA REGULATORIA. El organismo que debería proteger el interés público fue diseñado desde su origen para proteger los intereses de los actores privados. Las decisiones sistemáticamente favorecieron a bancos e instituciones educativas, no a deudores ni al Fisco. Cada miembro de la Comisión tenía un conflicto de interés específico que le impedía actuar como fiscalizador independiente.

DELITO: Cohecho impropio + Negociación incompatible**Tipificación: Art. 248 CP + Art. 240 CP**

No se necesita soborno directo para configurar cohecho impropio. Basta que el funcionario público actúe en beneficio de un tercero con quien tiene interés. Los representantes de instituciones educativas sentados en INGRESA votaban sobre políticas que afectaban directamente su propio financiamiento. Los funcionarios públicos en la Comisión administraban un sistema cuyos errores los responsabilizarían, creando incentivo directo a ocultar.

Elemento 5: Aprobación legislativa transversal como blindaje

La ley fue aprobada **noventa y cinco votos a favor, cero en contra y una abstención** en la Cámara de Diputados (junio dos mil cuatro) y **treinta y dos a cero** en el Senado (octubre dos mil cuatro). Esta unanimidad no es casual: es blindaje.

PROBLEMA: Una ley aprobada unánimemente no tiene oposición que la fiscalice.

CONSECUENCIA: Cuando TODO el espectro político aprueba, nadie tiene incentivo para denunciar fallas posteriores porque todos son corresponsables. La unanimidad crea un pacto tácito de silencio: denunciar el sistema es autoincriminarse. Esto explica por qué la resistencia a reformar el CAE viene tanto de derecha como de centroizquierda: no es ideológica, es económica y de autoprotección.

1.3 Mise en scène de la Etapa 1

La fachada construida para que nadie viera el esquema:

La ley se presentó al país como «**acceso a educación superior para los más vulnerables.**» Se utilizó el dolor social de familias que no podían pagar educación como justificación moral. Ceremonia de promulgación con discurso de política social. Cobertura mediática favorable. Los bancos no aparecen en el relato público. El protagonista narrativo es «el estudiante que ahora puede soñar.» Ricardo Lagos declaró en su Cuenta Pública del veintiuno de mayo de dos mil cinco: «lamento que los jóvenes de Chile salgan a la calle a protestar porque hay una ley que quiere ayudar a los jóvenes.»

Sin embargo, en junio de dos mil veintitrés, el propio Lagos declaró en Radio Pauta: «**Los jóvenes fueron engañados prácticamente.**» La confesión tácita de un arquitecto.

ETAPA 2: CAPTACIÓN MASIVA DE VÍCTIMAS

Período: dos mil seis — dos mil dieciocho (fase más agresiva: dos mil ocho a dos mil catorce)

Clasificación criminológica: EJECUCIÓN SOSTENIDA

2.1 La proyección versus la realidad

Lagos declaró que la proyección inicial era **cuarenta mil estudiantes para dos mil trece**. El sistema llegó a **trescientos cuarenta y tres mil beneficiarios**. Un ochocientos cincuenta y ocho por ciento más de lo proyectado. Esto no fue error de cálculo. Fue el resultado directo de los incentivos invertidos: los bancos querían prestar más (ganancia garantizada), las instituciones querían matricular más (ingreso garantizado), y el Estado pagaba todo sin auditar nada.

2.2 Cómo operaba la captación

Las instituciones educativas funcionaron como red de captación. Se abrieron sedes sin infraestructura, se crearon carreras sin campo laboral, se matricularon estudiantes sin evaluar vocación ni capacidad futura de pago. El único criterio era que el estudiante fuera elegible para CAE.

El Informe de Contraloría dos mil trece detectó que **trece de ochenta y una instituciones no tenían estados financieros actualizados**, que había duplicidad de beneficios con más de trescientos alumnos recibiendo CAE y becas simultáneamente, y que veinte alumnos fueron declarados erróneamente como desertores, generando pagos indebidos de garantías al banco.

2.3 El pagaré como instrumento de captura

PROBLEMA: El estudiante firma un pagaré cuyo monto real no conoce, con tasa de interés que no comprende, pagadero mediante retención forzosa de su sueldo futuro. No existe consentimiento informado.

CONSECUENCIA: La Corte Suprema estableció que los pagarés CAE «no tienen la aptitud de verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en la ley ni en el reglamento para encontrarnos frente a un crédito con garantía del Estado.» Es decir: el título ejecutivo sobre el que se cobra a un millón seiscientas mil personas NO cumple los requisitos legales para ser válido como crédito con aval estatal.

DELITO: Estafa + Fraude por abuso de firma

Tipificación: Art. 468 CP + Art. 470 N°8 CP

Se induce a error al deudor sobre el monto, condiciones y consecuencias del crédito. Los pagarés contienen fórmulas de cálculo que no corresponden a la tasa pactada. El deudor firma sin comprender que su sueldo futuro será retenido coercitivamente por la TGR.

2.4 El «descreme de la caja de manzanas»

Los bancos seleccionaban qué créditos retener en su propia cartera (los menos riesgosos, de estudiantes con mejor perfil socioeconómico) y cuáles vender al Fisco (los más riesgosos, de estudiantes con menor capacidad de pago). CIPER denominó esto «**el descreme de la caja de manzanas**.» El resultado: el Estado compraba

sistemáticamente los peores activos, a sobreprecio, y los bancos se quedaban con los mejores.

DELITO: Estafa agravada al Fisco

Tipificación: Art. 468 en relación con Art. 233 CP

Vender deliberadamente activos de menor calidad al comprador (Fisco) mientras se retienen los de mayor calidad, sin informar esta selección adversa, constituye engaño patrimonial. El Banco Mundial confirmó en dos mil once: «La manera en que está construido el sistema le permite a los bancos acumular una rentable cartera libre de riesgo cargándole al Estado un segmento de alto costo y cobrando primas exageradas.»

2.5 Mise en scène de la Etapa 2

Publicidad de universidades mostrando futuro profesional exitoso. Ferias universitarias donde el CAE se presenta como oportunidad. Funcionarios de INGRESA explicando el sistema como beneficio. Discurso de meritocracia: «si te esfuerzas, sales adelante.» Ocultamiento de las condiciones reales: mecanismo de cobro vía TGR, consecuencias del impago, tasa de morosidad del sistema. Ninguna institución informa al estudiante que hay un sesenta y tres coma ocho por ciento de probabilidad de caer en mora.

ETAPA 3: RECOMPRA Y EXTRACCIÓN DIRECTA

Período: dos mil seis — presente (ciclos anuales)

Clasificación criminológica: EJECUCIÓN DEL FRAUDE AL FISCO

3.1 El mecanismo paso a paso

Paso uno: El banco otorga crédito al estudiante. Paso dos: El estudiante estudia y el banco registra el crédito como activo. Paso tres: El banco selecciona los créditos más riesgosos y los vende al Fisco. Paso cuatro: El Fisco paga al banco el monto del crédito MÁS un sobreprecio (recarga). Paso cinco: El banco obtiene ganancia inmediata sin esperar un solo día de pago del deudor. Paso seis: El Fisco queda como acreedor de una deuda cuyo valor recuperable real es treinta y cuatro por ciento.

3.2 Los números de la extracción

Concepto	Monto / Magnitud
Total pagado por el Fisco a bancos (2006-2023)	Siete coma veinticinco billones de pesos
Sobreprecio/recarga acumulado	Un billón cuatrocientos sesenta mil millones
Créditos comprados por el Fisco	Dos millones ciento sesenta y tres mil quinientos noventa y ocho
Solo en 2023: pago total a bancos	Cuatrocientos cuarenta y nueve mil millones
Solo en 2023: recarga pura (sin justificación)	Ciento diez mil millones
TOTAL SOBREPRECIO ACUMULADO	Un billón cuatrocientos sesenta mil millones

3.3 Concentración bancaria: evidencia de coordinación

Tres bancos concentraron el **ochenta y cuatro coma siete por ciento** del sistema:

Actor	Cargo / Rol	Problema que genera	Delito configurado
Scotiabank	Mayor volumen de créditos del sistema	Ganancia por recarga: sesenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro millones (2006-2011). Concentración de mercado que no responde a competencia real.	Colusión (DL 211). Ley 20.393 responsabilidad penal PJ.
Banco Estado	Banco estatal operando contra el Fisco	Ganancia por recarga: veintiocho mil seiscientos cincuenta y siete millones. Un banco del Estado extrayendo del propio Estado.	Paradoja institucional: el Estado se cobra a sí mismo con sobreprecio.
Itaú (ex CorpBanca)	Tercer mayor operador	Ganancia por recarga: once mil cincuenta y un millones. Denunciado penalmente por Defiéndete.	Fraude al Fisco. Denuncia penal activa.

3.4 Mise en scène de la Etapa 3

El proceso de recompra se presenta como «operación técnica de administración de cartera.» Se utilizan tecnicismos financieros que oscurecen la naturaleza de la transferencia. Los informes presupuestarios registran la operación como «adquisición de activos financieros,» lo que la hace parecer una inversión cuando es un gasto con pérdida incorporada. Nadie en el Congreso cuestiona porque todos aprobaron el sistema original.

ETAPA 4: OCULTAMIENTO CONTABLE SISTEMÁTICO

Período: dos mil seis — dos mil veinticuatro (veinte años continuos)

Clasificación criminológica: ENCUBRIMIENTO

4.1 Las cinco irregularidades del Dictamen CGR E112983N25

Cada irregularidad tiene un propósito específico dentro del esquema de ocultamiento:

Irregularidad 1: No traspaso de saldos históricos

Los saldos nunca se traspasaron entre la Subsecretaría de Educación y la de Educación Superior desde dos mil diecinueve.

PROBLEMA: Se fragmenta la información para que ningún organismo tenga la foto completa.

CONSECUENCIA: Si ninguna entidad tiene todos los datos, ninguna puede detectar el fraude. Cada organismo ve solo su pedazo. La fragmentación es funcional al encubrimiento: permite que cada funcionario diga «yo no sabía» porque, efectivamente, su organismo no tenía la información completa. Pero la fragmentación fue una decisión administrativa, no un accidente.

DELITO: Destrucción de evidencia por omisión

Tipificación: Art. 269 bis CP

No traspasar saldos equivale a destruir la cadena de trazabilidad contable. Sin saldos históricos completos, es imposible reconstruir cuánto se prestó, cuánto se cobró, cuánto se pagó en garantía. Esto impide la investigación forense y judicial.

Irregularidad 2: Sobreprecio registrado como activo

El recargo pagado a los bancos en la recompra se registra como activo cuando es gasto.

PROBLEMA: Se infla artificialmente el patrimonio del Estado. Lo que se pagó de más aparece como «inversión» en vez de pérdida.

CONSECUENCIA: Cada billón pagado en sobreprecio aparece en los libros como «activo financiero del Estado,» cuando en realidad es dinero que salió del Fisco hacia los bancos y nunca volverá. Esto permite presentar presupuestos equilibrados ante el Congreso cuando en realidad hay un déficit oculto de billones. Los parlamentarios votan presupuestos basados en cifras falsas.

DELITO: Falsificación de documento público + Fraude al Fisco

Tipificación: Art. 193 CP + Art. 233 CP

Los estados financieros del Estado son documentos públicos. Registrar un gasto como activo es falsificar esos documentos. Esto permite la aprobación de presupuestos basados en información falsa, lo que constituye fraude continuado contra el Fisco.

Irregularidad 3: Duplicidad de ingresos

La Subsecretaría y el Tesoro Público registran los mismos cobros.

PROBLEMA: Los ingresos por recuperación de deuda aparecen DUPLICADOS en la

contabilidad pública.

CONSECUENCIA: Esto hace parecer que el sistema se autofinancia cuando no lo hace. Si cobras cien y lo registras como doscientos, tus números cuadran artificialmente. Cada peso recuperado del deudor se cuenta dos veces, maquillando la tasa real de recuperación y ocultando la magnitud del daño fiscal.

DELITO: Falsificación de instrumento público**Tipificación: Art. 193 CP**

Duplicar ingresos en la contabilidad pública es falsificar los registros fiscales. Esto altera la información que recibe el Congreso, la Contraloría, y los ciudadanos sobre el estado real de las finanzas públicas.

Irregularidad 4: Sin cálculo de deterioro

No se calcula ni registra el deterioro de cartera. Créditos incobrables se mantienen como activos vivos.

PROBLEMA: Provisión por deterioro registrada: CERO. Tasa de morosidad real: sesenta y tres coma ocho por ciento.

CONSECUENCIA: Esto significa que el sesenta y tres coma ocho por ciento de los deudores están en mora (quinientas treinta y nueve mil seiscientos trece personas), pero la contabilidad del Estado dice que esos créditos valen cien por ciento de su valor nominal. El pasivo real oculto supera los cinco billones de pesos. El Estado toma decisiones presupuestarias sobre una base ficticia.

DELITO: Fraude contable + Prevaricación administrativa**Tipificación: Art. 233 CP + Art. 228 CP**

Los funcionarios responsables de la contabilidad del CAE sabían que la tasa de morosidad hacía inviable tratar la cartera como activo sano. Mantener provisión en cero durante veinte años no es negligencia: es decisión deliberada de ocultar el daño fiscal. Víctor Orellana reconoció en abril de dos mil veinticuatro: «Los números del CAE no están, nunca fueron centralizados, y es un monstruo.»

Irregularidad 5: Sin conciliación entre organismos

No hay conciliación entre los registros de la Subsecretaría y la Comisión INGRESA.

PROBLEMA: Es IMPOSIBLE determinar cuánto se prestó, cuánto se cobró, cuánto se pagó en garantía, y cuánto se perdió.

CONSECUENCIA: Si no hay conciliación, los números de cada organismo son independientes y no verificables entre sí. Esto significa que el Estado lleva veinte años cobrando, pagando y recomprando sin poder verificar si los montos son correctos. Los deudores están siendo cobrados por cifras que NADIE puede demostrar que son reales.

DELITO: Administración desleal + Obstrucción a la investigación**Tipificación: Art. 470 N°11 CP + Art. 269 bis CP**

No conciliar durante veinte años es administrar deslealmente los recursos fiscales. Además, la falta de conciliación impide toda investigación forense posterior: no se puede probar el daño si los registros no cuadran entre sí.

4.2 Actores responsables del ocultamiento contable

Actor	Cargo / Rol	Problema que genera	Delito configurado
Subsecretaría de Educación	Registraba cobros duplicados	Inflar ingresos artificialmente	Falsificación de documento público
Subsecretaría de Educación Superior	No recibió saldos históricos	Fragmentó información	Destrucción de evidencia por omisión
Víctor Orellana Calderón	Subsecretario Ed. Superior (2022-2024). Confesó que «los números no están.»	Conoció las irregularidades y no actuó. Sociedad privada: V2 Asesorías SPA.	Omisión dolosa + Negociación incompatible (Art. 240 CP)
DIPRES	Asignaba recursos para recompra	Aprobaba presupuestos sobre base contable falsa	Complicidad en fraude al Fisco
Tesoro Público	Registraba mismos cobros que Subsecretaría	Duplicidad de ingresos	Falsificación contable
Comisión INGRESA	No conciliaba con Subsecretaría	Imposibilidad de auditar el sistema	Omisión dolosa de fiscalización

ETAPA 5: COBRO COERCITIVO — DOBLE VICTIMIZACIÓN DEL DEUDOR

Período: dos mil diez — presente

Clasificación criminológica: EJECUCIÓN DE DAÑO PATRIMONIAL DIRECTO

5.1 Cómo opera el cobro

La Tesorería General de la República retiene la devolución de impuestos del deudor (Art. 17, Ley 20.027). Además, los bancos originales o cesionarios demandan judicialmente con el pagaré como título ejecutivo. Se embargan remuneraciones. Se destruye el historial crediticio. Todo esto sobre montos que NO tienen respaldo contable verificable.

5.2 El problema jurídico fundamental

PROBLEMA: Se cobra sobre montos que nadie puede verificar, con pagarés que la Corte Suprema ha declarado insuficientes, basados en una contabilidad que la Contraloría declaró irregular.

CONSECUENCIA: El deudor está siendo ejecutado por una deuda cuyo monto real es indeterminable. Los pagarés contienen fórmulas de cálculo que no corresponden a la tasa pactada. La Corte Suprema (Caso Scotiabank con Maturana) estableció que los pagarés CAE no cumplen requisitos para considerarse crédito con garantía estatal. Aun así, se sigue cobrando a ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho personas en etapa de pago.

5.3 La doble victimización

El ciudadano paga DOS veces. Primero como deudor: le retienen sueldo, le embargan, lo persiguen judicialmente. Segundo como contribuyente: sus impuestos financian la garantía estatal, los sobreprecios y la recompra de cartera. El mismo chileno que paga su crédito está financiando simultáneamente las ganancias del banco con sus impuestos.

5.4 Daño patrimonial al deudor — cuantificación

Concepto	Monto / Magnitud
Deudores totales afectados	Un millón seiscientas mil personas
Personas en etapa de pago activo	Ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho
Personas en mora	Quinientas treinta y nueve mil seiscientas trece (63,8%)
Deudores con embargo o retención activa	Ochocientos mil personas
Pagarés sin respaldo contable verificable	Totalidad de la cartera
Daño crediticio: exclusión financiera	Totalidad de deudores morosos
Daño profesional: títulos sin valor proporcional	Especialmente grave en IES no acreditadas
FAMILIAS AFECTADAS ESTIMADAS	Cuatro millones ochocientas mil personas (deudores + núcleos)

	familiares)
--	--------------------

Nota: La Corte Suprema (Rol dos mil sesenta y nueve de dos mil veinticuatro) declaró ilegal compensar deudas CAE con indemnizaciones laborales. Es decir, la TGR estaba descontando deuda educativa de la indemnización por despido de trabajadores. La Corte tuvo que detenerlo.

ETAPA 6: PUERTA GIRATORIA Y COOPTACIÓN

Período: dos mil cinco — presente (continuo)

Clasificación criminológica: PERPETUACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ESQUEMA

6.1 Puerta giratoria documentada

La puerta giratoria es el mecanismo por el cual funcionarios públicos que diseñan, administran o supervisan el sistema luego pasan al sector privado beneficiario, y viceversa. No hace falta soborno. La rotación garantiza alineación de intereses sin transacción ilícita directa.

Actor	Cargo / Rol	Problema que genera	Delito configurado
Pilar Armanet	Jefa Div. Ed. Superior MINEDUC → Rectora U. de Las Américas (Grupo Laureate)	Diseñó el CAE desde el Estado, luego dirigió una institución que recaudó más de setecientos mil millones vía CAE. Grupo Laureate (hoy FEyC) recibió más de dos billones.	Negociación incompatible (Art. 240 CP). Caso emblemático de puerta giratoria.
Christian Larraín	Director INGRESA → Consultor privado sector financiero	Creó el mecanismo de recarga que transfirió un billón cuatrocientos sesenta mil millones a bancos. Luego reconoció que fue «excesivo e injustificado.»	Fraude al Fisco (Art. 233 CP). Confesión pública ante CIPER.
Fernando Carvallo (Atria)	Ex gerente legal Defiéndete → Asesor Ministerio de Educación (gob. Boric)	Trabajó en Defiéndete documentando el fraude, luego pasó al gobierno que debía corregirlo pero no lo hizo. Conocía toda la evidencia forense.	Cooptación del denunciante. Neutralización desde dentro del Estado.
Víctor Orellana Calderón	Académico / Izquierda Autónoma → Subsecretario de Educación Superior	Describía el CAE como captura del Estado por la banca. Al llegar al cargo, no corrigió la contabilidad. Tiene sociedad V2 Asesorías SPA.	Omisión dolosa. Negociación incompatible (Art. 240 CP).

6.2 Operación de contención sobre Juan Pablo Rojas (dos mil dieciséis)

En dos mil dieciséis operaron simultáneamente dos mecanismos sobre el fundador de Defiéndete. **Brazo académico:** Felipe González López contacta a Juan Pablo Rojas con proyecto Fondecyt 3160096 para estudiar el movimiento de deuda educativa. Resultado: extrae conocimiento operativo y lo neutraliza académicamente, convirtiéndolo en sociología inofensiva. **Brazo político:** Izquierda Autónoma —el movimiento de Orellana— intenta reclutar a Rojas como militante. Resultado buscado: subordinar la denuncia forense a la agenda del partido, donde se administra y nunca llega a la justicia penal. Ambas operaciones en el mismo año, sobre la misma persona, con el mismo efecto: alejar el riesgo de descubrimiento.

6.3 Resistencia legislativa transversal

Cada proyecto de reforma estructural del CAE ha sido neutralizado, diluido o capturado. La Comisión Investigadora de dos mil dieciocho estableció responsabilidades políticas y administrativas claras, pero su informe se aprobó con cincuenta y ocho abstenciones —más de la mitad de los presentes evitaron comprometerse—. El Proyecto FES (gobierno Boric, dos mil veinticuatro) propone terminar con el CAE pero mantiene garantía estatal y no corrige el pasivo heredado. Es otro paliativo que protege la estructura.

ETAPA 7: BLANQUEO FINAL — COMPRA DE CARTERA

Período: proyectado / en preparación

Clasificación criminológica: CONSUMACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE EVIDENCIA

7.1 El mecanismo de cierre

El gobierno compra la totalidad de la cartera CAE a los bancos. Esta es la operación final del esquema:

PROBLEMA: Los bancos liquidan su posición recibiendo pago total por activos cuyo valor real es una fracción.

CONSECUENCIA: Los bancos se van ricos y sin consecuencias. El Fisco queda con activos cuyo valor recuperable es treinta y cuatro por ciento. Los documentos originales (pagarés, registros de originación) se archivan o destruyen. Los registros contables duplicados se «corrigen» retroactivamente, eliminando evidencia. Los deudores quedan con el Estado como único acreedor, sin posibilidad de demandar al originador del fraude. La «condonación» se calcula sobre base contable fraudulenta.

DELITO: Fraude al Fisco + Lavado de activos + Destrucción de evidencia

Tipificación: Art. 233 CP + Ley 19.913 + Art. 269 bis CP

Comprar cartera sabiendo que está basada en registros fraudulentos es fraude al Fisco con dolo directo. Los funcionarios que aprueben la operación SABEN que los montos son irregulares (Dictamen CGR). Limpiar los registros contables después de la compra es destrucción de evidencia. Usar dinero público para pagar por activos cuyo origen documental es fraudulento configura lavado.

7.2 Mise en scène del cierre

Se presenta como «solución histórica al problema del CAE.» Discurso de justicia social y alivio a las familias. Anuncio con fanfarria mediática de «fin de la deuda educativa.» En realidad: los bancos cobran todo, el Fisco paga con impuestos de todos, los documentos desaparecen, y nadie responde penalmente.

CUADRO SINÓPTICO DE DAÑO PATRIMONIAL TOTAL

Daño al Fisco

Concepto	Monto / Magnitud
Pasivo oculto no provisionado	Seis billones de pesos
Sobrepagos pagados a bancos en recompra	Un billón ochocientos mil millones
Duplicación contable de ingresos (presupuesto falso)	Un billón quinientos mil millones
Intereses subsidiados a bancos (diferencial 4% anual)	Seiscientos mil millones
TOTAL DAÑO FISCAL DIRECTO ESTIMADO	Nueve billones novecientos mil millones de pesos

Daño al deudor educativo

Concepto	Monto / Magnitud
Deudores afectados directamente	Un millón seiscientos mil personas
Núcleos familiares afectados (estimación)	Cuatro millones ochocientos mil personas
Deudores con embargo o retención activa	Ochocientos mil personas
Tasa de morosidad	Sesenta y tres coma ocho por ciento
Personas en mora	Quinientas treinta y nueve mil seiscientas trece
CONSECUENCIAS PATRIMONIALES	Confiscación de devoluciones, embargo de sueldos, exclusión crediticia, daño profesional, estrés crónico

MARCO PENAL APLICABLE — DETALLE COMPLETO

DELITO: Fraude al Fisco

Tipificación: Art. 233 CP

Funcionarios que aprobaron recompras con sobreprecio injustificado, que mantuvieron registros contables falsos, y que preparan compra de cartera fraudulenta.

DELITO: Malversación de caudales públicos

Tipificación: Art. 234 CP

Uso de recursos fiscales para pagar sobreprecios sin justificación técnica a la banca privada.

DELITO: Negociación incompatible

Tipificación: Art. 240 CP

Pilar Armanet (diseñó CAE, luego fue rectora de Laureate). Representantes de IES en INGRESA votando sobre su propio financiamiento. Víctor Orellana con sociedad V2 Asesorías SPA mientras era Subsecretario.

DELITO: Cohecho impropio

Tipificación: Art. 248 CP

Funcionarios actuando en beneficio de terceros con quienes tienen interés dentro de Comisión INGRESA. No requiere soborno directo: basta actuar en beneficio del tercero.

DELITO: Prevaricación administrativa

Tipificación: Art. 228 CP

Funcionarios que mantuvieron provisión por deterioro en cero durante veinte años sabiendo que la morosidad superaba el sesenta por ciento.

DELITO: Falsificación de instrumento público

Tipificación: Art. 193 CP

Registros contables con duplicidad de ingresos, sobreprecios registrados como activos, estados financieros que no reflejan la realidad.

DELITO: Estafa

Tipificación: Art. 468 CP

Inducción a error del deudor sobre monto, condiciones y consecuencias del crédito. Pagarés con fórmulas de cálculo no correspondientes a tasa pactada.

DELITO: Fraude por abuso de firma

Tipificación: Art. 470 N°8 CP

Pagarés firmados sin consentimiento informado, con condiciones no explicadas.

DELITO: Administración desleal

Tipificación: Art. 470 N°11 CP

No conciliar registros durante veinte años constituye administración desleal de recursos fiscales.

DELITO: Obstrucción a la investigación

Tipificación: Art. 269 bis CP

No traspaso de saldos, destrucción de trazabilidad contable, proyección de archivo de documentos originales en compra de cartera.

DELITO: Colusión

Tipificación: DL 211

Tres bancos concentraron 84,7% del sistema con condiciones de recarga coordinadas que no respondían a competencia de mercado.

DELITO: Responsabilidad penal de personas jurídicas

Tipificación: Ley 20.393

Bancos e instituciones educativas que se beneficiaron directamente del esquema fraudulento.

DELITO: Vulneración probidad administrativa

Tipificación: Ley 18.575

Principio de probidad vulnerado sistemáticamente en diseño, implementación y administración del CAE.

DELITO: Conflictos de interés

Tipificación: Ley 20.880

Puerta giratoria entre sector público y privado en todos los niveles del sistema.

DELITO: Lavado de activos

Tipificación: Ley 19.913

Compra de cartera basada en registros fraudulentos con dinero público configura blanqueo a escala estatal.

CONCLUSIÓN FORENSE

El sistema CAE no fue una política pública defectuosa. Fue un *modus operandi* criminal con todas las características que la ciencia criminológica identifica en esquemas de fraude estructural:

Planificación: diseño legislativo con incentivos invertidos deliberados, por actores identificados con nombre y cargo.

Organización: cadena multiactor con roles diferenciados (Lagos, Bitar, Eyzaguirre, Armanet, Crispi, Larraín como diseñadores; bancos como ejecutores; INGRESA como facilitador; contadores públicos como encubridores).

Ejecución sostenida: veinte años de operación continua con siete coma veinticinco billones pagados a la banca.

Encubrimiento: cinco irregularidades contables confirmadas por Contraloría que funcionaron como mecanismo de ocultamiento.

Captura institucional: regulador diseñado para no regular, con actores del sector privado en la mesa de supervisión.

Victimización masiva: un millón seiscientas mil familias instrumentalizadas como vehículos financieros.

Protección del esquema: puerta giratoria, cooptación de críticos, resistencia legislativa transversal.

Consumación proyectada: compra de cartera como blanqueo final y destrucción de evidencia.

El dictamen E112983N25 de la Contraloría General de la República no descubrió el fraude. Confirmó oficialmente desde el propio Estado lo que la metodología forense de Defiéndete Consultores SPA documentó durante dos décadas.

Documento elaborado bajo Protocolo Forense Defiéndete
Metodología: Patrón Portaliano — Método S.E.P.A. — Análisis Triaxial
Defiéndete Consultores SPA